

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11523 *Corrección de errores del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.*

Advertidos errores en el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 31 de agosto de 2012, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 61559, en el párrafo cuarto del apartado I de la parte expositiva, donde dice: «(...) es la salvaguarda de los ahorros y depósitos de todos aquellos de clientes que (...)», debe decir: «(...) es la salvaguarda de los ahorros y depósitos de todos aquellos clientes que (...)».

En la página 61560, en el párrafo tercero del apartado II de la parte expositiva, donde dice: «(...) En octubre de 2011 (...)», debe decir: «(...) En noviembre de 2011 (...)».

En la página 61563, en el párrafo decimoquinto del apartado IV de la parte expositiva, donde dice: «(...) de manera genérica a las características básicas que la definirán a esta sociedad que se constituiría como una sociedad anónima.», debe decir: «(...) de manera genérica a las características básicas que definirán a esta sociedad que se constituiría como una sociedad anónima.».

En la página 61569, en el artículo 2.1.b) donde dice: «(...) será reembolsado o recuperado de acuerdo a lo previsto en el capítulo V(...)», debe decir: «(...) será reembolsado o recuperado de acuerdo con lo previsto en el capítulo V(...)».

En la página 61573, artículo 11.2, segunda línea, donde dice: «el Banco de España le informará.», debe decir: «el Banco de España le informará.».

En la página 61577, en el artículo 20.1.a).iii), donde dice: «(...) o es razonablemente previsible que en futuro próximo (...)», debe decir: «(...) o es razonablemente previsible que en un futuro próximo (...)».

En la página 61578, en el artículo 24.c), donde dice: «(...) a los que se refiere la sección 2.ª del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo (...)», debe decir: «(...) a los que se refiere la sección 2.ª del capítulo II del título I del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo (...)».

En la página 61584, en el artículo 33.3, donde dice: «(...) texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.», debe decir: «(...) texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.».

En la página 61586, en el artículo 36.4.d), donde dice: «(...) texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.», debe decir: «(...) texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.».

En la página 61587, en el artículo 38.2, párrafo segundo, donde dice: «(...) y, en particular, la introducción del carácter (...)», debe decir: «(...) y, en particular, de la introducción del carácter (...)».

En la página 61590, en el artículo 47.2, donde dice: «Fuera de lo dispuesto en el artículo 71.1, los titulares (...)», debe decir: «Fuera de lo dispuesto en el artículo 71, los titulares (...)».

En la página 61598, en el artículo 66 a), párrafo segundo, donde dice: «(...) a las que se refieren los artículos 15 y 24 (...)», debe decir: «(...) a las que se refieren los artículos 14 y 23(...)».

En la página 61600, en el artículo 69.1, donde dice: «(...) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 (...)», debe decir: «(...) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 (...)».

En la página 61603, en la disposición adicional sexta. 6, párrafo segundo, donde dice: «(...) pagos realizados en el ejercicio, Los pagos efectuados (...)», debe decir: «(...) pagos realizados en el ejercicio. Los pagos efectuados (...)».

En la página 61606, en el primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria primera, donde dice: «(...) se encuentran sometidas a un proceso de resolución a efectos de lo previsto en este real decreto-ley.», debe decir: «(...) se encuentran sometidas a un proceso de resolución a efectos de lo previsto en este real decreto-ley.»; y donde dice «(...) si se encuentran en la circunstancias descritas en el artículo 19 de este real decreto-ley.», debe decir: «(...) si se encuentra en las circunstancias descritas en el artículo 19 de este real decreto-ley.».

En la página 61607, en la disposición transitoria cuarta, donde dice: «(...) resultará exigible a las entidades transcurridos, seis meses (...)», debe decir: «(...) resultará exigible a las entidades transcurridos seis meses (...)».

En la página 61613, en el texto marco de la disposición final quinta, donde dice: «Se añade una nueva letra g al apartado 1 del artículo (...)», debe decir: «Se añade una nueva letra g) al apartado 1 del artículo (...)».

En la página 61613, en la disposición final quinta, donde dice: «(...) y del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria FROB adoptados conforme a (...)», debe decir: «(...) y del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria adoptados conforme a (...)».

En la página 61615, en el apartado dos de la disposición final séptima, en la modificación de la letra iv) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, donde dice: «(...) de las deducciones a que se refieren la letra a) y b) de este apartado.», debe decir: «(...) de las deducciones a que se refieren las letras a) y b) de este apartado.».

En la página 61615, el apartado dos de la disposición final séptima, en la modificación de la letra vi) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, donde dice: «En el caso de las entidades que calculen las posiciones ponderadas por riesgo con arreglo al método basado en calificaciones internas el saldo negativo que surja (...)», debe decir: «En el caso de las entidades que calculen las posiciones ponderadas por riesgo con arreglo al método basado en calificaciones internas, el saldo negativo que surja(...)».